



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 067-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
Causa Nro. 067-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2025, las 12h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0202-O de 02 de marzo de 2025, dirigido a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, a través del cual se le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 097¹.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2025-1140-OF, de 04 de marzo de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el mismo día².
- c) Escrito recibido en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 04 de marzo de 2025, en una (01) foja con doce (12) fojas en calidad de anexos, firmado por el abogado patrocinador de la recurrente³.
- d) Correo electrónico recibido el 04 de marzo de 2025, desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

ANTECEDENTES

¹ Fs. 61.

² El oficio consta en (01) una foja; y, en calidad de anexos (1377) mil trescientos setenta y siete fojas, dentro de las cuales consta un (01) soporte digital. (Véase las fojas 63-1440).

³ Fs. 1442-1454.

⁴ Fs. 1456-1461.



1. El 01 de marzo de 2025, ingresó desde la dirección electrónica presidencia@revolucionciudadana.com.ec un correo con el asunto: **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de los Resultados Numéricos proclamados por el Consejo Nacional Electoral para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Sucumbíos”**, el mismo que contiene siete (07) archivos adjuntos en formato PDF, dentro de los cuales consta el archivo denominado: **“4. RECURSO TCE SUCUMBIOS-signed-signed.pdf”**, que corresponde a un escrito en once (11) páginas firmado electrónicamente por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, presidenta del movimiento político Revolución Ciudadana, lista 5 y su abogado patrocinador⁵. Mediante el referido escrito presenta un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el Nro. **067-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de marzo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de jueza sustanciadora⁶.
3. El 01 de marzo de 2025, ingresó en la recepción de la Secretaría General un escrito en el que constan en imagen dos códigos QR de las firmas electrónicas de la señora Luisa Magdalena González Alcívar y el doctor Guillermo González Orquera⁷.
4. El expediente de la causa Nro. 067-2025-TCE, ingresó al despacho de la jueza sustanciadora el 02 de marzo de 2025. En la misma fecha, mediante auto de sustanciación, entre otros, dispuso que: **i)** la recurrente complete y aclare su recurso; y, **ii)** el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2025, así como el régimen orgánico del movimiento político Revolución Ciudadana, Lista 5, y la nómina de la directiva nacional y provincial de la referida organización política⁸.

⁵ Fs. 1-32.

⁶ Fs. 34-36.

⁷ El escrito contiene once (11) fojas con tres (03) fojas en calidad de anexos. Se observa que en la foja 3 consta una flash memory, cuyo detalle se encuentra descrito en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que obra de autos. Véase Fs. 37-50.

⁸ Fs. 54-55 vuelta.



5. El 04 de marzo de 2025, ingresó la documentación descrita en los literales b), c) y d) *ut supra*.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2; 72 inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP), **ADMITO A TRÁMITE**, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025.

La presente causa se resolverá en mérito de los autos de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 269 de la LOEOP.

SEGUNDO.- REQUERIMIENTO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En aplicación del artículo 260 del Código de la Democracia, esta juzgadora dispone que el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de un (01) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, certifique si ingresó en forma física o electrónica el Oficio Nro. 075-MPRC-LMGA-2024, de 27 de septiembre de 2024 dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; en el caso de ser positiva la respuesta, se remitirá copia certificada de ese documento así como de su fe de recepción.

TERCERO.- ENVÍO DEL EXPEDIENTE A LOS JUECES QUE CONFORMAN EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A través de la Secretaría General de este Tribunal remítase el expediente, en formato digital, a los jueces que conforman el pleno jurisdiccional que resolverá la presente causa.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:



4.1. A la recurrente, señora Luisa Magdalena González Alcívar, representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en las direcciones electrónicas guillermogonzalez333@yahoo.com, presidencia@revolucionciudadana.com.ec y guidoadrian97mail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 097.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

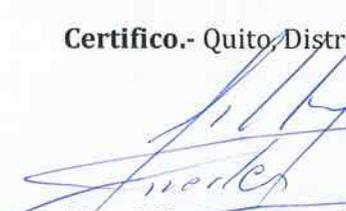
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Actúe el magister Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

